

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Guamo Tolima, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia – Rad. 2022-00007-00

Demandante : MARIA HILDA VILLANUEVA OLIVERA

Demandado : EULALIA CALDERON DE FLOREZ y OTROS /PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Por auto de fecha catorce de enero del año en curso, el despacho inadmitió la demanda para que dentro del perentorio término de los cinco (5) días, la parte demandante la subsanara indicando la identificación de la parte demandada.

Vencido el término legal concedido, la parte demandante guardó absoluto silencio tal como se concluye de la constancia secretarial obrante a folio 70 del expediente digital, en consecuencia, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el de rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

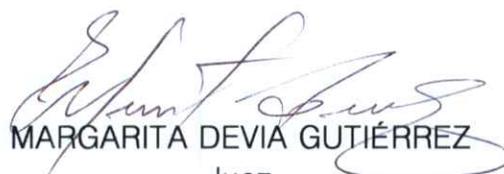
RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia promovida por **María Hilda Villanueva Olivera**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.546.045 contra **Eulalia Calderón de Flórez y Otros.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. No hay lugar a la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, por haber sido presentada en forma digital. **Desanótese.**

3° NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIÁ GUTIÉRREZ
Juez.